

ESCRITURA
DE FUNDACION
Y
ESTATUTOS
DE LA
SOCIEDAD AGRICOLA
GOSTARICENSE,


San José.

1864.



IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MERCED.

ESCRITURA DE FUNDACION Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
AGRICOLA COSTARICENSE.

En la Ciudad de San José, á las doce del dia trece de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Ante mi Vicente Saenz, Juez segundo civil y de Comercio en 1^a instancia de esta Provincia, testigos instrumentales señores D. Rafael Bolandi y D. Diego Corrales, mayores de edad, el primero empleado público y el segundo pasante de derecho y de este vecindario ambos, y los de asistencia señores D. Jesus Sanabria y Luis Morales, mayores de diez y ocho años, oficiales de esta oficina, y vecinos de aqui, que saben leer y escribir, presentes los Señores Lic. D. Bruno Carranza, D. Ezequiel Valverde, D. Rafael Nereo Valverde, D. Manuel Mora, D. Francisco Pinto, D. Tomas Gutierrez, Lic. D. Julian Volio, D. José Alvarado, D. José Manuel Nuñez, D. Francisco Mora, Presbítero D. José Maria Brenes, D. Francisco Echeverria, D. Alejandro Aguilar, D. Alejo Jimenez, D. Timoteo Madrigal, D. Florencio Castro, D. Jaime Güell, D. Juan E. Mon-

ge, D. Eujenio Bermudez, D. Baltazar Lopez, D. Carlos Giralt, D. Raimundo Jimenez, D. Crecencio Avendaño, D. Domingo Gamboa, D. Pedro Hidalgo, D. Santiago Rojas, Lic. D. Jesus Jimenez, Lic. D. Juan J. Ulloa y Lic. D. Ramon Loria, mayores de edad, agricultores y de este vecindario, á excepcion de los Srs. Lic. D. Jesus Jimenez del vecindario de Cartago y D. Ramon Loria del de Alajuela, dijeron: que con el objeto de favorecer los intereses de la agricultura, y en especial los de los otorgantes, han resuelto formar una sociedad anonima, que se denominará *Sociedad Agrícola Costaricense*, cuyo objeto es fomentar la produccion nacional del café con el capital acumulado de las cantidades que de este fruto haya de entregar cada socio. En su virtud otorgan: que establecen en esta Capital de San José, una sociedad con el titulo antes espresado, bajo la direccion inmediata y esclusiva de un Presidente, que lo será el Sr. Lic. D. Bruno Carranza, y dos Directores, que lo serán los Srs. D. Ezequiel

y D. Rafael Nereo Valverde, todos tres socios fundadores, con el fin de dar direccion de Puntarenas al extranjero á las cantidades de café que forman el capital social, en los terminos que se espresarán, hacerlos vender en Inglaterra ó en donde mejor convenga, invertir sus productos en mercaderias de retorno propias para los mercados de esta República, y vender aqui estas mercaderias, todo con la mayor economia y consultando las mayores y mas seguras ganancias para la sociedad. Los otorgantes espresados se obligan por la presente á poner en Puntarenas en el almacen señalado por la Direccion, en todo el mes de Abril de cada uno de los años de mil ochocientos sesenta y cinco á mil ochocientos sesenta y nueve, cien quintales de café, lote de cada accion, y los Señores D. Manuel Mora, D. Alejo Jimenez, D. José Alvarado y D. Tomas Gutierrez, doscientos quintales cada uno, que fórman ó representan dos lotes, y por un lote solidariamente los señores Juan E. Monge y Eujenio Bermúdez, por otro

de la misma manera, los señores D. Santiago Rojas y Pedro Hidalgo, y por otro de la misma manera los señores Baltazar Lopez y Domingo Gamboa, total de lotes equivalentes á tres mil quintales de café, capital social original. Este café será remitido al extranjero por los Directores, y cada partida con número y marca propia, por cuenta y riesgo del respectivo accionista que la entrega, quien deberá cubrir los gastos precisos de bodegaje, embarque, comision etc., segun lo que el comercio cobre á los demas esportadores de café: gastos que deberá cubrir el respectivo socio inmediatamente despues de pasada la cuenta, siendo equitativa y corriente. El café será vendido por órden de la Direccion, con absoluta separacion cada lote, ó por lo menos separado el café de cada socio, á fin de poder formar á cada uno la cuenta particular de venta de su respectivo café con sus gastos peculiares. El producto liquido de cada lote figurará á cargo de la sociedad, y á favor del respectivo socio como el capital introducido en el primer año, con sus

siguientes acumulaciones. El producto líquido se tendrá á disposicion de la Direccion, la que deberá invertirlo en mercaderias propias para los mercados de la República ó de cualquiera otro pais, y se harán venir de cuenta y riesgo de la sociedad á los mercados dichos, en donde las espenderá con la mayor economia de gastos de conduccion y de toda otra clase, y con las mejores utilidades, en conformidad con el objeto ó fin de la presente sociedad. Los accionistas que prefieran entregar su café en esta Capital, podrán hacerlo en todo el mes de Marzo, y no despues, pagando á la sociedad el exceso de gastos de conduccion á Puntarenas, y la comision corriente en este mercado. Al fin de cada mes la Direccion distribuirá entre todos los accionistas, en proporcion al número de acciones de cada uno, la existencia en caja resultante de las ventas de mercaderias, á buena cuenta del capital respectivo, hasta cubrir la accion. Las ganancias resultantes del balance general anual serán distribuidas en los términos siguientes: la mi-

tad para los tres Directores, divisible entre ellos por iguales partes, y la otra mitad divisible entre todos los socios, inclusive los mismos Directores en su categoría de accionistas, en proporción al capital de cada uno. Cuando el capital social pasando de cinco mil quintales de café no pase de siete mil, en la distribución de las utilidades percibirán los Directores la tercera parte, y el resto para los socios; y cuando pasare de siete mil quintales anuales, los Directores no tendrán derecho sinó á la cuarta parte de las ganancias, siendo el resto para los socios. Los Directores que quedan nominalmente espresados, tendrán esclusivamente la administracion de todos los intereses de la sociedad, y el manejo de sus operaciones comerciales, y cada uno de ellos representará á la sociedad y podrá usar de la firma social para los asuntos de ella.—Son obligaciones de los Directores, colectiva é individualmente: 1º Convocar la junta general de accionistas para la reunion ordinaria en un día fijo de la última quincena de Diciembre de cada año, para que revise las cuentas comprobadas de la

sociedad, se imponga de las operaciones practicadas para el manejo de los intereses y que conozcan la situacion; y estraordinariamente cuando lo considere conveniente la mayoria de los Directores:—2º Remitir y hacer embarcar con fondos de los accionistas el café que estos les entreguen en esta Capital ó en Puntarenas, como queda ya explicado:—3º Hacer los fletamentos de buques, almacenes etc., para la remeza del café y retorno de mercaderias, embarcar y desembarcar uno y otro, y hacer asegurar los cargamentos:—4º Hacer los pedidos de las mercaderias, ó ir las á comprar personalmente alguno de los Directores cuando lo resuelva asi la Direccion por mayoria de votos:—5º En el año actual que la Compañia no remite á Europa sus acciones, la Direccion deberá negociar en el extranjero por cuenta de la sociedad, un crédito igual en valor al capital liquido que produzca la venta de los tres mil quintales de café, que se calculará en cuarenta mil pesos lo menos, y cuyo crédito será salda- do con el café que en el año próximo de mil

ochocientos sesenta y cinco deben remitir los accionistas; y así sucesivamente, teniendo en cuenta el aumento de acciones, si lo hubiere:—6º Durante uno ó dos años según juzgue conveniente la Direccion, ó por mas tiempo, si así lo acordare la sociedad, y mientras no haya veinte mil pesos de fondos acumulados, la Direccion ó el Director que vaya á Europa, podrá tomar allá otro crédito en numerario, y hasta por un valor equivalente á las acciones inscritas, á razon de mil doscientos cincuenta pesos por cada accion, cuyo dinero se dará al interés convencional corriente, á los socios que se obliguen á entregar á la Direccion en el mes de Abril inmediato en Puntarenas, el café necesario para la cancelacion en Europa del crédito con los intereses, á razon de doce pesos cuatro reales quintal. Si el primero de Enero no ha sido colocado todo el dinero, deberá la Direccion invertirlo en café á los mejores precios, y remitirlo á Europa por cuenta de la sociedad, junto con el entregado por los accionistas y con el objeto de cancelar el crédito obteni-

no en metálico.—7º Manifestar las mercaderías y hacerlas introducir:—8º Hacer la realización de ellas como la Dirección, ó en su defecto, el respectivo Director lo disponga:—9º Hacer los repartos mensuales de los productos de ventas entre los accionistas, como queda explicado:—10. Pagar las pólizas, fletes de tierra y todos los gastos de comercio, con fondos de la sociedad:—11. Llevar las cuentas de la sociedad con la debida regularidad y comprobacion, para que, con un balance general hasta el treinta de Noviembre de cada año, en que aparezca el saldo nominal de cada uno de los accionistas, resultante de su respectiva cuenta, haya de ser examinada por la junta general ordinaria inmediata:—12 Distribuir á los accionistas el saldo resultante á su favor, ó cobrarles el saldo en su contra:—13 Hacer todos los cobros y pagos que se ofrezcan en la sociedad:—14 Buscar y contratar las casas de consignacion en el extranjero y en el país; y 15 Admitir y desempeñar todas las comisiones mercantiles que se le dirijan. La

Direccion no gana á la sociedad sueldo alguno por su trabajo, sinó únicamente la parte de utilidades ó de las ganancias que quedan expresadas arriba, y el costo preciso de viaje del Director que expediciona. La Direccion señalará entre sí á cada uno de sus miembros, las funciones especiales á su cargo.—Ni la Direccion ni los Directores podrán sacar ni distraer fondos de la sociedad para sí ni para otros asuntos que no sean objeto de ella, y para su propia utilidad.—Llevará un libro para asentar las resoluciones que acuerde por mayoria de votos; por consiguiente, el Director que no haya concurrido con el suyo, no será responsable personal ó individualmente por las malas consecuencias que tuviere lo acordado por la mayoria.—Las acciones de la sociedad podrán aumentarse por ahora al número de cien lotes de á cien quintales de café cada uno, los cuales se darán á la par hasta el 12 de Agosto del corriente año, y de aquella fecha en adelante, con el premio que acuerde la Direccion, bien sea aumentando los otorgantes las que tienen

actualmente, ó tomándolas otras personas, bastando para el aumento de accionistas ó de acciones, que por un instrumento público acepten los interesados las condiciones y términos de la presente escritura, llenando los requisitos de aprobacion y registro prevenidos por la ley, pues tales acciones las tienen y consideran los otorgantes como admitidas é incorporadas á esta escritura, debiendo la Direccion cuidar, de que, esos instrumentos sean otorgados en toda regla, y custodiar el correspondiente testimonio. El aumento de acciones no prorroga el término de cinco años que quedan prefijados á la sociedad, sino que esas acciones no abrazarán mas tiempo, que el que falte para el completo de los cinco años. Concluidos los cinco años, con el quinto balance general, podrá prorogarse la compañía por convenio espreso y formal de los accionistas, en cualquier número y en los términos que acuerden; pero los accionistas que en el dia de la reunion manifiesten su voluntad de no continuar en la sociedad, ó no ad-

mas la prorroga, tienen acceño a las cantidades, que conforme á lo aquí estipulado les correspondan por su capital, y su parte de utilidades ó pérdidas, inclusive la cantidad existente de acumulacion, como si la sociedad quedara terminada absoluta y definitivamente en esa fecha con el balance general. Para la celebracion de esa junta, así como para cualquiera otra junta general, es absolutamente indispensable, que la Direccion convoque á los accionistas con treinta dias de anticipacion por lo menos, por un aviso publicado en dos números, por lo menos, de un periódico oficial de esta República. Los accionistas que por si ó apoderado no concurrieren á la sesion en el dia y hora fijados, se tendrán como negativos respecto de la prorroga. En las otras juntas generales queda convenido desde ahora, entre los accionistas: que los que no concurren á ellas por si ó por apoderado acreditado por una carta confidencial á lo menos, quedan por el mismo hecho convenidos y obligados á lo que acuerde la mayoría absoluta de los accionistas reunidos,

cualquiera que sea su número. En las votaciones, el voto de cada concurrente, tendrá el valor del número de acciones que aquel día tenga en la sociedad. Para toda resolución se necesitará la mayoría absoluta de los accionistas presentes; pero cuando se trate de remover alguno de los Directores por razón de ineptitud, mal manejo ó cualquiera otra falta ó defecto, se necesita precisamente el voto de las dos terceras partes de acciones que tenga ese día la sociedad. Cuando el producto del café entregado por el accionista que ha tomado dinero de la sociedad, deje un superavit ó residuo, después de pagado el capital recibido, con sus intereses, ese superavit será acumulado al capital particular de ese accionista, para el efecto del reparto proporcional de las utilidades, al hacerse el balance anual. En el balance general de cada año, se deducirá un dos por ciento de las utilidades de la sociedad, para formar un fondo especial de acumulacion, que será engrosado con el premio que obtengan las acciones vendidas, quedando dicho fondo á disposicion de la

Dirección, para negociar con él, de la manera que ella disponga, y por cuenta de la sociedad. La junta general ordinaria de Diciembre, nombrará á pluralidad de votos, una comision de dos ó mas accionistas para que examine los libros de la cuenta, y haga sus observaciones, aprobándose ó improbándose la cuenta, por mayoría de votos de los accionistas presentes, que habrán debido fijar précisamenté el dia én que haya de acordarse tal resolucion. La pérdida de un cinco por ciento de la negociacion de un año, induce necesariamente la disolucion de la sociedad, que suspendiendo sus transacciones, quedará reducida á la liquidacion final. Todos y cada uno de los otorgantes, asi como todos y cada uno de los nuevos futuros accionistas, son responsables de daños y perjuicios á la Sociedad, por la falta de cumplimiento en la parte que á cada cual le corresponda, y los accionistas que suscriben, quedan sujetos á la ejecucion por el monto de sus respectivas acciones; pues debe entenderse para el efecto de la entrega, como si la presente escritura fuera un

pagaré á la órden de la Compañia, con fuerza ejecutiva. Por su parte, Bruno Carranza, Ezequiel y Rafael Nereo Valverde, aceptan el cargo de Presidente y Directores, y se obligan á administrar y manejar los intereses de la Sociedad, puestos á su cargo, en los términos expresados. Todos los otorgantes renuncian su fuero, domicilio, y el beneficio de esperas, etc. Leido que les fué lo escrito, por ante los testigos, expresados, dijeron: que está escrito conforme á lo pactado por ellos, y todos firman con mi go, á excepcion del Señor Crecencio Avenaño que no sabe —Vicente Saenz.—Ezequiel Valverde.—Francisco Pinto.—Tomas Gutierrez.—Carlos Giralt.—B. Carranza.—J. Volio—Juan J. Ulloa.—Francisco Mora.—Eugenio Bermudez.—Juan E. Monge.—Raimundo Jimenez.—Pedro Hidalgo.—A. Aguilar.—Santiago Rojas.—Baltazar Lopez.—Domingo Gamboa.—Manuel Mora.—R. Loria.—Jesus Jimenez.—Francisco Echeverria.—José Alvarado.—J. Güell.—José Maria Brenes.—F. Castro.—R. Nereo Valverde.—Timoteo Madrigal.—A. Jimenez.—

José Manuel Nuñez.—Rafael Bolandi.—
Diego Corrales.—Jesus Sanabria.—Luis
Morales.—Asi en el protocolo de instru-
mentos públicos que lleva este Juzgado,
en el corriente año, y que se registra á sus
folios 52, 53, 54, 55 y 56, de donde lo hice
sacar, corregir y enmendar en la ciudad de
San José, á las once del dia dieziseis de
Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.
—Vicente Saenz.—Jesus Sanabria.—Luis
Morales.

